

97/20

 GOBIERNO
DE ARAGON

917120



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA,
QUE EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE CACADA UN AÑO
PERPETUAMENTE, ASI EN LA CORTE COMO EN LOS DE-
MAS PUEBLOS DEL REYNO, SE RECORRAN Y RECTIFIQUEN
LAS MATRICULAS DE EXTRANJEROS EXECUTADAS
EN EL ANTERIOR, EN LA FORMA
QUE SE EXPRESA.

AÑO



1791.

EN ZARAGOZA:

En la Imprenta del Rey nuestro Señor.

REAL CÉDULA

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA CUAL SE MANDA,

QUE EN LOS DOS MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO
TERCERAMENTE, ASÍ EN LA CORTE COMO EN LAS DE
LOS PUERTOS DEL REYNO, SE RECTORA Y RECTORA
LAS MATRÍCULAS DE NATALIDADES E INMIGRACIONES
EN EL ANTERIOR, EN LA FORMA
QUE SE EXPONE.



INSTRUMENTO

En la Imprenta del Rey nuestro Señor.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán- Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, Abadengo, y

Ordenes, y demás personas á quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquiera manera: Ya sabeis, que para la mas exacta execucion de las reglas, y providencias acordadas por mis gloriosos Progenitores, que se hallan recopiladas en las leyes de estos Reynos, sobre lo que debe observarse con los Extrangeros avecindados, y transeuntes en ellos; tuve á bien por mi Real Cédula expedida en veinte de Julio de este año, é Instruccion de veinte y uno del mismo que la acompañó, mandar hacer una matricula de los Extrangeros, existentes en mis Dominios, con distincion de transeuntes y domiciliados, prescribiendo las reglas que debían observarse con unos y otros, y el modo de permitir la entrada á los que vengan de nuevo; habiéndose comunicado por el mi Consejo succesivamente las demas declaraciones que se creyeron necesarias para evitar mala inteligencia de lo dispuesto en dicha mi Real Cédula é Instruccion,

y facilitar su puntual execucion. Y deseando que tengan continuo y cumplido efecto mis Reales determinaciones en el asunto, segun lo dispuesto por las leyes y autos acordados, y demás resoluciones que se hallan comunicadas, sin faltar á los Tratados hechos con las cortes extrangeras en su verdadera y sana inteligencia, he resuelto, que en los dos primeros meses del año próximo venidero, y en todos los siguientes perpetuamente así en la Corte como en los demás Pueblos del Reyno, se recorran y retifiquen, añadiendo, ó enmendando lo que convenga conforme á las ocurrencias posteriores, las matriculas executadas en el precedente año, anotando las Justicias los Extrangeros que hayan salido, los que hubieren entrado, ó contravenido á la Cédula, órdenes y explicaciones publicadas, para proceder contra estos ultimos, sin negligencia, y ni contemplacion de que serán responsables, y de todo darán cuenta al mi Consejo,

que me avisará lo que resulte. ^{estilos}
Esta mi Real resolucion la comuni-
có al mi Consejo el Conde de Flo-
ridablanca, mi primer Secretario de
Estado, para que dispusiese su cumpli-
miento; y publicada en él en veinte y
quatro de este mes, se acordó expe-
dir esta mi Cédula. Por la qual os man-
do á todos y á cada uno de vos en vues-
tros lugares, distritos y jurisdicciones,
veais mi Real resolucion que queda ci-
tada, y la guardéis, cumplais, y exe-
cuteis, y hagais guardar, y cumplir en
todo, y por todo dando las providen-
cias que convengan para que tenga
puntual observancia, sin negligencia,
ni contemplacion. Que así es mi vo-
luntad, y que al traslado impreso de
esta mi Cédula firmado de Don Pedro
Escolano de Arrieta, mi Secretario,
Escribano de Cámara mas antiguo de
Gobierno del mi Consejo, se le dé la
misma fé y crédito que á su original.
Dada en Madrid á veinte y nueve de
Nobienbre de mil setecientos noven-

ta y uno: Yo EL REY: Yo Don Ma-
nuel de Aizpun y Redin, Secretario
del Rey nuestro Señor, lo hice es-
cribir por su mandado: El Conde de
Cifuentes. Don Pedro Acuña y Mal-
var: Don Francisco de Acedo: El
Conde de Isla: Don Pedro Andrés
Burriel: Registrada: Don Leonardo
Marques: Por el Canciller mayor:
Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Arrieta.

ta y uno: Yo el Rey: Yo Don Ma-
nuel de Alburquerque y Redin, Secretario
del Rey nuestro Señor, lo hice es-
cribir por su mandado: El Conde de
Castellanos. Don Pedro Acuña y Mar-
var: Don Francisco de Acuña: El
Conde de Isla: Don Pedro Andrés
Bartol: Registrado: Don Leonardo
Mardines: Por el Canciller mayor:
Don Leonardo Mardines.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escobedo
de Arriola